MANUAL OPERATIVO PARA LA ACTIVIDAD DE FONDEO DEL FONDO DE MICROFINANZAS RURALES - FMR

PROCESO: GESTIÓN DE MICROFINANZAS RURALES

TABLA DE CONTENIDO

1. OBJETIVO 3
2. DEFINICIONES 3
3. ALCANCE 4
4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL LÍMITE DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO AL IMF 4
5. VINCULACIÓN DE INTERMEDIARIOS MICROFINANCIEROS - IMF 5
5.1 Entidades elegibles 5
5.2 Evaluación de Vinculación 6
5.3 Contratación 7
6. PROCESO DE DESEMBOLSO DEL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO AL IMF 7
7. COLOCACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DEL IMF 8
7.1 ZONAS PRIORITARIAS PARA LA EJECUCIÓN 8
8. PAGO DE LAS CUOTAS POR PARTE DEL IMF AL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO 8
8.1 RECAUDO DE LA CARTERA 9
8.1.1 Avisos de Vencimiento 9
8.1.2 Cobranza Preventiva 9
8.1.3 Cobranza al Vencimiento 9
8.1.4 Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Menor a 30 Días (1 a 30 días) 9
8.1.5 Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Mayor a 30 Días 10
9. GARANTÍAS 10
9.1 CUSTODIA DE LOS PAGARÉS 12
9.2 LIBERACIÓN DE GARANTÍAS 12
9.3 PAGARÉS CANCELADOS Ó LIBERADOS 12
9.4 ENDOSO DE LOS PAGARÉS 12
10. INFORMES DEL IMF AL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO 13
10.1INFORMES REGULARES 13
10.1.1 Informe de Colocación 13
10.1.2 Informes de Comportamiento de Cartera del IMF 13
10.1.3 Informe de Relación de Pagarés en Custodia 14
10.2INFORMES TRIMESTRALES 15
11. SEGUIMIENTO REALIZADO POR FINAGRO 15
11.1. VERIFICACIÓN DE INFORMES 15
11.2. VISITAS DE SEGUIMIENTO 16
11.2.1. Visitas de Control y Monitoreo de Pagarés en Custodia 16

11.2.2. Visitas de Seguimiento..... 16
12. ANEXOS 16

1. OBJETIVO

Establecer los lineamientos aplicables para la vinculación de Intermediarios Microfinancieros – IMF, el desembolso de recursos, el manejo y administración de los límites de crédito aprobados a los IMF por parte de la Junta Directiva de FINAGRO, en desarrollo del Reglamento Operativo del Fondo de Microfinanzas Rurales - FMR, con sujeción a las leyes, decretos y normativa aplicable al FMR y a FINAGRO como su administrador.

2. DEFINICIONES

DBNT: Dirección de Banca No Tradicional y Nuevos Segmentos.

FINAGRO: Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario.

FMR - Fondo de Microfinanzas Rurales: Creado por la Ley 1731 de 2014 y reglamentado por los Decretos 1449 de 2015 y 2370 de 2015, con el fin de fomentar el acceso al crédito en el sector rural.

Intermediario Microfinanciero - IMF: Corresponde a toda aquella persona jurídica que opere en el mercado financiero colombiano, que no tenga acceso a recursos de redescuento de FINAGRO y que utilice tecnología microfinanciera.

Fondeo: Conjunto de actividades que finalizan con el otorgamiento de un crédito a los IMF que cumplan con las condiciones previamente establecidas por FINAGRO como administrador del FMR.

Microcrédito: Operación de crédito productivo otrogado a las microempresas.

Microempresa: Unidad de explotación económica realizada por una persona natural o jurídica, en actividades agropecuarias, industriales, comerciales o de servicios, en el área rural o urbana, cuyo tamaño se encuentra contenido en el Articulo Segundo de la Ley 590 de 2000 y las normas que los modifiquen o ajusten, en particular el Decreto 957 de 2019 mediante el cual se establece una nueva clasificación del tamaño empresarial basada en el criterio único de ingresos por actividades ordinarias y que entrará en vigencia a partir de diciembre de 2019.

Microfinanzas Rurales: Según el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 1449 de 2015, son aquellos servicios financieros, tales como microcrédito, microseguro, microleasing, microfactoring, microgarantías y microahorro, otorgados con tecnología microfinanciera y con destino a los pequeños productores definidos en el artículo 11 de la Ley 1731 de 2014, y a las micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan sus actividades en el sector rural.

Tecnología Microfinanciera: Metodología especial para la evaluación de riesgo, colocación, administración, control y seguimiento de las operaciones y el acceso prevalente de los pequeños productores, y micro, pequeñas y medianas empresas que desarrollan sus actividades en el sector rural

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente.

3. ALCANCE

El presente manual está dirigido a los IMF, cuya vinculación y límite de crédito haya sido aprobado por la Junta Directiva de FINAGRO y por consiguiente firmen el contrato marco entre las partes.

Los lineamientos, políticas y condiciones estipuladas en el presente manual solo hacen referencia al componente de "Fondeo" establecido en el numeral 6.1 del Reglamento Operativo del FMR (MIC-DOC-001).

El componente de Fondeo consiste en límites de crédito en condiciones de mercado concedido por el FMR administrado por FINAGRO, a personas jurídicas elegibles que operen en zonas rurales de Colombia y preferentemente con población objetivo que, en su mayoría, no accede a financiamiento por otras vías.

Las actividades que el FMR administrado por FINAGRO debe realizar para desarrollar con éxito lo establecido en este manual, van desde el trámite del (los) desembolso(s), hasta la terminación del contrato firmado entre las partes

4. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL LÍMITE DE CRÉDITO OTORGADO POR EL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO AL IMF

Independiente del tipo o modalidad de crédito, cualquier operación activa de crédito del FMR tendrá las siguientes características y condiciones de acceso:

a. El límite de crédito para cada IMF será el valor que resulte producto de la aplicación del modelo de riesgos a cargo de la Gerencia de Riesgos.

b. El plazo máximo para pagar el crédito otorgado podrá ser de hasta cinco (5) años, la amortización tanto de intereses como de capital podrá ser mensual, trimestral o semestral de acuerdo con las solicitudes de los IMF y al resultado de la evaluación de vinculación de FINAGRO.

c. La tasa de interés al IMF, así como la de colocación al beneficiario final serán determinadas por FINAGRO como administrador del FMR, con base en la aprobación dada por su Junta Directiva.

d. El IMF podrá prepagar el crédito, total o parcialmente.

e. En el caso de incumplimiento en el pago de cualquiera de las cuotas de capital e intereses o de cualquier otra obligación derivada del contrato marco, FINAGRO podrá dar por terminado el contrato y aplicar la cláusula aceleratoria en los términos establecidos en el contrato marco.

f. FINAGRO exigirá al IMF la constitución de las garantías adicionales que considere necesarias para respaldar los límites de crédito que se le concedan, de conformidad con el perfil de riesgos del IMF.

g. El límite de crédito será instrumentado mediante la suscripción de un pagaré en blanco con carta de instrucciones a favor de FINAGRO, como administrador del FMR.

h. FINAGRO en cualquier momento puede ajustar las condiciones del límite de crédito de conformidad con el resultado de la evaluación de riesgos que realiza periódicamente.

i. Corresponde a la DBNT la validación de las características y condiciones establecidas, informando al IMF si se presenta algún incumplimiento de las mismas.

j. Durante el periodo de vigencia del crédito, el IMF deberá presentar anualmente a FINAGRO, los estados financieros debidamente auditados por el Revisor Fiscal.

k. El IMF será responsable por el conocimiento de sus clientes y los procedimientos relacionados con la prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

l. EL IMF se obliga a contar con todas las autorizaciones necesarias para recibir, recopilar, administrar información personal de los clientes o para entregarla a FINAGRO, expedidas por los respectivos titulares de los datos, haciéndose responsable exclusivo por cualquier violación a las normas legales vigentes en la materia y excluyendo a FINAGRO de cualquier responsabilidad por esta circunstancia, bajo el entendido que en esta materia FINAGRO se considera un tercero de buena fe exenta de culpa respecto de las actuaciones del IMF.

5. VINCULACIÓN DE INTERMEDIARIOS MICROFINANCIEROS - IMF

5.1 Entidades elegibles

Las entidades que pueden acceder al FMR en su actividad de Fondeo serán los IMF que:

a. No tengan acceso a recursos de redescuento de FINAGRO.
b. Al momento de iniciar el proceso de vinculación utilicen la Tecnología Microfinanciera para realizar operaciones activas de crédito preferiblemente en municipios catalogados como rurales o rurales dispersos.
c. No tengan coincidencias en listas SARLAFT.
d. No tengan reportes positivos de responsabilidad fiscal, disciplinaria o penal.
e. Tengan por lo menos tres (3) años de antigüedad de registro en Cámara de Comercio de los cuales el último ejercicio debe tener utilidad operativa positiva.

El proceso de vinculación de IMF será liderado por la DBNT y contará con el apoyo de las áreas que FINAGRO estime pertinentes, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión. Para iniciar el proceso de vinculación el IMF interesado deberá expresar su intención de acceder a los recursos de fondeo, por los canales que FINAGRO destine para tal fin anexando el Certificado de Existencia y Representación Legal con fecha de expedición no mayor a tres (3) meses y los tres (3) últimos reportes de situación financiera correspondientes a los últimos ejercicios fiscales.

FINAGRO realizará una validación previa y comunicará al IMF el resultado de la misma y las siguientes etapas del proceso.

5.2 Evaluación de Vinculación

FINAGRO realizará un estudio del perfil de riesgos de cada IMF, para lo cual el IMF interesado deberá prestar todo el apoyo y la documentación que se estime necesaria, atendiendo las normas referentes al Sistema de Administración de Riesgo de Crédito de FINAGRO, el estudio contará con una visita de conocimiento a cargo de la DBNT y la Gerencia de Riesgos, realizada en las instalaciones del IMF o de manera virtual.

La Gerencia de Riesgos de FINAGRO o quien haga sus veces será la encargada de realizar el estudio del perfil del riesgo con base en la información del IMF aportada y filtrada por la DBNT, como responsable de la vinculación. Si durante la evaluación la Gerencia de Riesgos requiere aclarar situaciones particulares o documentación que mejore el soporte de sus determinaciones, estas deberán ser canalizadas a través de la DBNT, área que establece la comunicación directa con el IMF.

El resultado del estudio del perfil de riesgos será un documento que incluye el límite de crédito y el nivel de riesgo, dicho documento será el soporte de la propuesta de financiamiento que presentará la Vicepresidencia Comercial con apoyo de la DBNT para conocimiento, aprobación final y establecimiento de las garantías complementarias por parte del Comité de Auditoria y la Junta Directiva de FINAGRO. La decisión de vinculación será comunicada por la DBNT al IMF; en caso de ser

negativa será responsabilidad de la DBNT brindar las opciones de Asistencia Técnica que el FMR tenga a disposición.

5.3 Contratación

La DBNT acompañará el proceso de vinculación según las normas establecidas por FINAGRO en coordinación con la Dirección Jurídica.

6. PROCESO DE DESEMBOLSO DEL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO AL IMF

El desembolso de los recursos se realizará conforme a lo establecido en el procedimiento MIC-PRO-003 Fondeo de IMF.

En todo caso, la DBNT verificará que previo a la realización de cada desembolso, las garantías relacionadas en el numeral 9 del presente Manual estén vigentes y se encuentren a satisfacción los siguientes documentos:

a. Contrato Marco para la realización de operaciones firmado por las partes.
b. Pagaré en blanco junto con la carta de instrucciones firmados por el Representante Legal del IMF.
c. Endoso de pagarés firmado por el Representante Legal del IMF.
d. En el caso que existan garantías adicionales, el documento en donde se acredite la constitución de las garantías, conforme a las disposiciones legales aplicables.
e. Formato de Relación de Pagarés en Custodia – MIC-FOR-007 firmado por el Representante Legal del IMF.
f. Certificación del Banco en donde se desembolsarán los recursos (vigencia no superior a 30 días).
g. Certificado de Existencia y Representación Legal del IMF (vigencia no superior a 30 días).
h. Autorización de la Junta Directiva o Asamblea de accionistas al Representante Legal para solicitar el crédito y recibir el desembolso en caso de que aplique.
i. Registro Único Tributario – RUT.

Para desembolsos posteriores al primero, el tramite será el mismo comenzando desde la solicitud que debe expresar el IMF en FINAGRO para que se inicie el proceso. Sin embargo, es importante precisar que antes de proceder con el siguiente desembolso, el IMF deberá demostrar la colocación del 100% de los recursos anteriormente desembolsados, de acuerdo con lo establecido en el numeral 7 del presente manual.

No es necesario que el IMF solicite todo el valor del límite de crédito aprobado, toda vez que el mismo puede ser girado en varios desembolsos (sin sobrepasar en ningún caso el límite máximo de crédito aprobado).

La DBNT presentará la solicitud de desembolso a la Vicepresidencia Financiera, quien validará la existencia de recursos y las condiciones financieras referentes al monto, plazo, amortización y tasa conforme a las directrices de la Junta Directiva que serán dadas a conocer al IMF por parte de la DBNT, para su aceptación.

La DBNT tramitará el desembolso e informará vía telefónica y a través del correo electrónico autorizado (fondodemicrofinanzas@finagro.com.co), la disposición de los recursos en la cuenta indicada por el IMF, y enviará el plan de pagos que genera el Aplicativo de Cartera utilizado por FINAGRO para tal fin.

7. COLOCACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DEL IMF

Una vez desembolsados los recursos por parte de FINAGRO, el IMF deberá colocarlos en el menor tiempo posible, sin superar sesenta (60) días calendario desde la fecha del desembolso realizado por FINAGRO, y deberá certificarlo en el formato Informe de Colocación - MIC-FOR-008, el cual deberá ser firmado por el Representante Legal y el Revisor Fiscal. Estos recursos deben ser colocados en condiciones y con metodología microfinanciera, de acuerdo con la tasa de interés definida por la Junta Directiva de FINAGRO, priorizando sujetos de crédito que no hayan accedido a recursos del sistema financiero, en las zonas autorizadas que se describen a continuación, las cuales serán de obligatorio cumplimiento. El incumplimiento de lo dispuesto en este Manual acarreará las consecuencias pactadas en el Contrato Marco.

7.1 ZONAS PRIORITARIAS PARA LA EJECUCIÓN

Las zonas rurales bajo el concepto de ruralidad ampliada autorizadas, se encuentran establecidas en el Manual de Servicios de FINAGRO, en el Título 1 de Crédito Agropecuario y Rural.

8. PAGO DE LAS CUOTAS POR PARTE DEL IMF AL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO

Los pagos realizados por el IMF deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. La DBNT informará al IMF el número de la cuenta, tipo y Banco en el cual se debe realizar el pago de las cuotas.
b. El pago de las cuotas se debe realizar de acuerdo con lo estipulado en el plan de pagos, entendiéndose con ello los valores y la fecha determinada. El IMF podrá realizar el pago de las cuotas de manera anticipada siempre y cuando se consigne el valor total de la cuota.
c. Si la cuota del crédito no es pagada por el IMF conforme con lo establecido en el literal anterior, al día siguiente se empezarán a causar intereses de mora a cargo

del IMF, a la tasa máxima de interés vigente para la fecha autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Una vez realizado el pago de la cuota, el IMF informará a la DBNT vía correo electrónico (fondodemicrofinanzas@finagro.com.co) dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y remitirá el soporte escaneado, sin perjuicio de que el pago pueda ser verificado por la Dirección de Back Office e informado a la DBNT.

8.1 RECAUDO DE LA CARTERA

Con el propósito de permitir que FINAGRO esté en capacidad de gestionar el cobro de las cuotas a pagar por parte del IMF, a continuación se relacionan algunos aspectos que se deben tener en cuenta:

8.1.1 Avisos de Vencimiento

La DBNT informará al IMF mediante correo electrónico, el próximo vencimiento del pago de las cuotas, de acuerdo con el tipo de amortización pactado.

8.1.2 Cobranza Preventiva

La DBNT enviará un mensaje al correo electrónico registrado por el IMF en el Formulario de Información Básica FIB o al (los) correo(s) que sea(n) informado(s) para tal fin por el IMF, recordando la fecha de pago de la cuota, así como el valor de la misma, cinco (5) días hábiles antes del vencimiento programado en el plan de pagos.

8.1.3 Cobranza al Vencimiento

Esta gestión se desarrollará a través de una llamada telefónica realizada por la DBNT, el día del vencimiento de la cuota registrado en el Plan de Pagos, con el fin de recordarle y fortalecer el compromiso de pago.

8.1.4 Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Menor a 30 Días (1 a 30 días)

FINAGRO iniciará la gestión para la cobranza de cuotas vencidas inferiores a 30 días (1 a 30 días) a partir del día dos (2) de mora, debido a que sólo hasta el día uno (1) se contará con la información para validar el pago de la cuota por parte del IMF. Esta gestión estará a cargo de la DBNT a través de los diferentes medios dispuestos para tal fin (comunicaciones, correos, llamadas, etc.), conforme con las políticas de FINAGRO, con el propósito de normalizar los pagos.

8.1.5 Cobranza para la Recuperación de Cartera Vencida Mayor a 30 Días

Si pasados los primeros 30 días de la fecha de pago, la obligación no ha sido normalizada, la DBNT informará al responsable del proceso de Gestión de Carteras Administradas y Directas para que inicie las acciones a que haya lugar.

El IMF autoriza irrevocablemente a FINAGRO para que consulte y reporte la información financiera en las centrales de riesgo del sector financiero, y reporte el comportamiento comercial ante cualquier entidad que consolide y administre estas bases de datos.

9. GARANTÍAS

Para la constitución y perfeccionamiento de garantías se seguirán los siguientes pasos, cumpliendo con los requisitos exigidos:

a. Los IMF que accedan al límite de crédito para Fondeo, se obligan a endosar en propiedad sin ningún tipo de limitación o exención de responsabilidad a favor de FINAGRO, con el fin de servir de garantía y/o fuente de pago alternativa de los desembolsos realizados en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes, los títulos valores de la cartera de créditos de propiedad de la entidad calificada "A", conservando siempre está calificación, según normas de la Superintendencia Financiera de Colombia cuya información se detallará en el Anexo 3, por un monto equivalente a la cobertura de la garantía exigida por FINAGRO para cada desembolso, con un valor en libros neto de provisiones hasta del 120% del monto desembolsado. Este valor podrá variar como resultado de la aplicación del modelo interno de calificación de riesgo (rating) a cargo de la Gerencia de Riesgos. En ningún caso este porcentaje será inferior al 110%. El vencimiento de los pagarés endosados en propiedad a FINAGRO no podrá ser inferior a seis (6) meses en ningún momento mientras exista un saldo pendiente por pagar. Para el desembolso, los seis (6) meses se contarán a partir del mes de desembolso del (los) límite (s) de crédito al IMF, y a partir de ahí, será validado de manera mensual con el informe de Relación de Pagarés en Custodia (MIC-FOR-007), siendo obligación del IMF sustituir aquellos que no cumplan con dicha condición. Los pagarés endosados a FINAGRO, dentro de sus condiciones financieras, no podrán tener tasa de interés "cero".

b. Si por cualquier motivo la cartera garantía del préstamo disminuyera en su valor respecto al saldo deudor y/o descendiera de calificación, la entidad deberá sustituir la garantía con otros pagares que cumplan los requisitos mencionados anteriormente a satisfacción del FMR. Si no lo hiciere, la obligación se acelerará y se considerará de plazo vencido y se procederá a entablar las acciones legales que corresponda.

c. El IMF se compromete a solicitar a los deudores finales de la cartera de crédito dada en garantía, la actualización de su información comercial y financiera de acuerdo con la periodicidad exigida por la Superintendencia Financiera de Colombia. El IMF autorizará y entregará a FINAGRO toda la información referente a los deudores, codeudores, deudores solidarios, garantías y en general, cualquier otra información que guarde relación con los pagarés entregados en garantía, cuando este la requiera.

d. El IMF se compromete a entregar a FINAGRO, de ser necesario, copia de los documentos a los que se refiere el presente Manual y el Contrato Marco.

e. El IMF no podrá en ningún caso ejercer derecho de retención sobre los títulos-valores endosados.

f. Cuando por cualquier motivo se desmejore la calificación de alguno de los deudores finales del crédito instrumentalizado en los títulos-valores entregados en garantía o cuando se extinga por pago total la obligación instrumentalizada, el IMF deberá dar aviso inmediato y por escrito a FINAGRO, con el fin de coordinar y formalizar la respectiva sustitución de cartera. Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones cambiarias a cargo del IMF como endosante de los títulos-valores y de las obligaciones a cargo del IMF en virtud del Contrato Marco suscrito entre las partes y de los desembolsos que se realicen.

g. FINAGRO y el IMF acordarán las fechas y horas en las cuales las personas designadas por FINAGRO podrán verificar el estado y consecución de los títulos-valores de los que habla el presente numeral, a través de un muestreo aleatorio que cubra por lo menos el 10% del número de pagarés endosados para desembolsos mayores a 1.200 smlmv. El IMF se obliga a prestar total colaboración en la inspección de dichos documentos y a entregar copias de ser necesario. Para el caso de los pagarés electrónicos, el IMF permitirá y autorizará a FINAGRO para que solicite en cualquier momento, los reportes que sean necesarios a la empresa certificadora que haya sido validada previamente por FINAGRO.

h. La administración, gestión de cobro y recaudo de la cartera de crédito transferida a FINAGRO, continuará en cabeza del IMF, no obstante, los compromisos adquiridos en el presente Manual y el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.

i. Independientemente del resultado de la gestión de cobro y recaudo de la cartera transferida, el IMF se obliga de forma incondicional a efectuar de manera oportuna y en los términos pertinentes, todos los pagos que a cualquier título se deriven de las obligaciones crediticias de que trata el presente Manual y el Contrato Marco y en las condiciones financieras de cada desembolso.

j. El IMF se obliga a entregar a FINAGRO, cuando este lo requiera, los originales de los títulos-valores en los que conste la cartera transferida, al igual que las garantías adicionales constituidas a su favor por los deudores de las mismas.

9.1 CUSTODIA DE LOS PAGARÉS

El IMF se obliga a guardar y custodiar los pagarés endosados que garanticen las operaciones de crédito otorgadas al IMF por FINAGRO, los cuales se entenderán entregados por FINAGRO y así lo declara el IMF en el momento en que se produzca el endoso de los pagarés a favor de FINAGRO. Este depósito se efectúa a título gratuito, el IMF responderá hasta por culpa leve por el depósito y custodia de los pagarés objeto de garantía. El término del depósito de estos pagarés será igual a la vigencia de la operación de crédito. El anterior término se estipula sin perjuicio de que FINAGRO solicite la restitución de los títulos en cualquier momento.

Esta información debe tenerse en cuenta para el informe de Relación de Pagarés en Custodia (MIC-FOR-007).

Otros tipos de garantias diferentes a los endosos de pagarés por parte del IMF, deberán ser tramitados de acuerdo con los procedimientos vigentes en FINAGRO para tal fin.

9.2 LIBERACIÓN DE GARANTÍAS

La garantía que respalda el límite de crédito será liberada paulatinamente conforme el IMF haya dado cumplimiento al cronograma de pagos del principal y los intereses que devenga el crédito, manteniendo en todo momento la proporción que se señala en el presente numeral.

9.3 PAGARÉS CANCELADOS Ó LIBERADOS

El IMF a través de correo electrónico solicitará de manera formal a la DBNT la devolución de los pagarés cancelados o vencidos, así como los pagarés que deban ser devueltos por motivo de la disminución del valor adeudado como consecuencia del pago normal de la deuda, manteniendo en todo momento la proporción definida.

9.4 ENDOSO DE LOS PAGARÉS

El endoso del pagaré debe realizarse en el mismo documento, y debe contener el siguiente texto: *"Páguese a la orden del Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario FINAGRO. Cedemos de nuestra parte todos los derechos que se deriven de las garantías que respaldan la presente obligación"*. En el caso de los pagarés desmaterializados o electrónicos se realizará mediante la anotación en cuenta correspondiente.

Para el caso en el cual el endoso se realice en hoja adicional, esta debe hacer parte integral del pagaré y en ella se debe relacionar de manera clara el número del pagaré respectivo, el nombre del deudor y el monto de la obligación; los espacios en blanco que queden deben ser anulados.

La fecha del endoso del pagaré debe quedar abierta, el endoso debe contar con la firma del Representante Legal del IMF o en su defecto con la firma de un funcionario debidamente autorizado y con las atribuciones suficientes para ello.

10. INFORMES DEL IMF AL FMR ADMINISTRADO POR FINAGRO

Todos los informes deben ser diligenciados por el IMF, siempre y cuando tenga recursos vigentes desembolsados por el FMR, en los formatos definidos para tal fin por el FMR administrado por FINAGRO y deben ser enviados vía buzón seguro, si los mismos contienen información personal de los beneficiarios de los Microcréditos, para lo cual se debe ingresar a la página web de FINAGRO (www.finagro.com.co), seleccionando la opción “Operaciones en Línea”, FINAGRO autorizará los usuarios que el IMF solicite para tal fin.

FINAGRO está en la potestad de solicitar cualquier informe adicional que considere de su interés, para lo cual el IMF deberá realizarlo en las condiciones establecidas.

A continuación se describen los informes que el IMF deber realizar por periodicidad.

10.1 INFORMES REGULARES

10.1.1 Informe de Colocación

Una vez el IMF coloque la totalidad de los recursos de cada desembolso por el FMR administrado por FINAGRO, debe enviar por una sola vez diligenciado en su totalidad el Anexo 1 – formato MIC-FOR-008 - Informe de Colocación.

El tipo de microcrédito, se entenderá como rural agropecuario, para aquel donde el beneficiario final tenga por lo menos un 50% de sus ingresos brutos provenientes del sector agropecuario y los no agropecuarios se entenderán como el resto.

10.1.2 Informes de Comportamiento de Cartera del IMF

Estos informes recopilarán el estado de la cartera con el objetivo principal de observar la calidad de la misma.

La información debe ser diligenciada por el IMF conforme el Anexo 2 – formato MIC-FOR-009 - Comportamiento de Cartera y este debe ser remitido dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

La información que se registre en este formato debe cumplir con las características descritas a continuación:

a. **Créditos Vigentes:** hace referencia al total de créditos vigentes en número y valor al cierre del mes reportado y que no se han cancelado (pagado por el beneficiario) en su totalidad.
b. **Vencimiento al día (menor a 30 días de mora):** relaciona el número y valor de los créditos que al cierre del mes reportado se encontraban al día o con menos de 30 días de mora (1 a 30 días).
c. **Mora Superior a 30 días e igual a 60 días:** indica el número y valor de las operaciones que cuentan con una edad de mora mayor a 31 días e inferior a 60 días (31 a 60 días).
d. **Mora Superior a 61 días e igual a 90 días:** indica el valor y número de operaciones con más de 61 días de vencimiento, pero con menos de 90 días (61 a 90 días).
e. **Mora Superior a 91 días e igual a 120 días:** indica el total en número y valor de las operaciones que se encuentran vencidas con más de 91 días y menos de 120 días (91 a 120 días).
f. **Mora Superior a 121 días:** hace referencia al número y valor total de los créditos que presentan vencimientos mayores a 121 días.

10.1.3 Informe de Relación de Pagarés en Custodia

El Anexo 3 – MIC-FOR-007 – Relación de Pagarés en Custodia, debe ser diligenciado en su totalidad por el IMF dentro de los diez (10) primeros días de cada mes.

El archivo debe ser enviado junto con la carta remisoria firmada por el Representante Legal, en la cual se manifiesta que los pagarés se encuentran endosados en propiedad a favor de FINAGRO, indicando además el número de pagarés y valor al cierre del mes que se reporta. Respecto de los Pagares desmaterializados o electrónicos el IMF enviará el reporte correspondiente emitido por la empresa certificadora que haya sido validada previamente por FINAGRO.

La información contenida dentro del archivo es la siguiente:

a. **Número de pagaré:** número de pagaré asignado por el IMF.
b. **Nombre del deudor principal:** se registra el nombre del beneficiario al cual se le otorgó un crédito. Se debe registrar en orden de Primer Apellido, Segundo Apellido, Primer Nombre y Segundo Nombre.
c. **Número de identificación:** número del documento de identificación según corresponda (cédula de ciudadanía, NIT, cédula de extranjería o pasaporte).
d. **Dirección de domicilio principal:** dirección en la cual reside el deudor principal.

e. **Dirección de donde desarrolla su actividad principal:** dirección en la cual desarrolla su actividad (es) productiva (s).
f. **Teléfono fijo y/o celular:** uno o varios según corresponda.
g. **Valor del crédito:** valor del crédito aprobado y desembolsado.
h. **Tasa de interés EA (%):** tasa de interés pactada expresada de manera efectiva anual.
i. **Fecha de desembolso:** corresponde a la fecha en la cual se realizó la entrega de los recursos al beneficiario / cliente.
j. **Fecha próximo vencimiento:** Fecha del próximo pago de la cuota pactada.
k. **Fecha de vencimiento final:** Fecha en la cual se termina el pago de las cuotas pactadas conforme a lo estipulado en el pagaré y en el plan de pagos.
l. **Saldo de capital:** saldo pendiente por pagar del crédito por concepto de capital, a la fecha del envío del archivo.

10.2 INFORMES TRIMESTRALES

Trimestralmente se tiene el objetivo de observar la solidez del IMF frente a todos los negocios involucrados en la operatividad de la entidad, y no solo frente a la ejecución de los recursos entregados por el FMR.

Por lo anterior, adicional a los informes mensuales, el IMF deberá enviar durante los quince (15) primeros días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre la siguiente información:

a. Balance General del último trimestre.
b. Estado de Pérdidas y Ganancias del último trimestre.
c. Certificación del Revisor Fiscal de la calificación de los pagarés en custodia de acuerdo a lo estipulado en el punto 9 del presente Manual.

11. SEGUIMIENTO REALIZADO POR FINAGRO

11.1. VERIFICACIÓN DE INFORMES

FINAGRO verificará los informes señalados en el numeral 10 de este manual y realizará informes de seguimiento con dicha periodicidad.

FINAGRO realizará seguimiento tanto al IMF como a los beneficiarios de las colocaciones efectuadas con los recursos provenientes de límite de crédito aprobado. Para ello FINAGRO realizará las visitas que considere necesarias a las instalaciones principales y/o sucursales de atención al cliente, así como visitas en campo a los beneficiarios de los créditos desembolsados con los recursos otorgados por el FMR. El objetivo primordial de la misma será verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente Manual y en el Contrato Marco suscrito con el IMF.

El IMF autorizará y permitirá a FINAGRO llevar a cabo la verificación de los documentos e información que FINAGRO considere necesaria y suficiente; para la realización de las visitas se acordará entre las partes la fecha, hora, lugar y nombre del(los) funcionario(s) que la(s) realizará(n).

De manera complementaria, FINAGRO realizará seguimiento al comportamiento financiero, operativo y administrativo del IMF que reciba recursos del FMR. Con este procedimiento se podrá determinar su solidez a través del tiempo y, como resultado, minimizar el riesgo frente a los recursos entregados.

11.2. VISITAS DE SEGUIMIENTO

Teniendo en cuenta la verificación de los informes señalados en el numeral 10 de este Manual, FINAGRO determinará las visitas de seguimiento a realizar e informará al IMF las condiciones de la misma.

11.2.1. Visitas de Control y Monitoreo de Pagarés en Custodia

El IMF autorizará y permitirá a FINAGRO llevar a cabo en cualquier momento la verificación material de la existencia, estado y conservación de los pagarés. Para ello se acordará entre las partes la fecha, hora, lugar y nombre del(los) funcionario(s) que realizará(n) la visita. En el caso de Pagarés desmaterializados o electrónicos FINAGRO podrá verificarlos conforme a los procedimientos que tenga establecidos para estos efectos la empresa certificadora que haya sido validada previamente por FINAGRO.

11.2.2. Visitas de Seguimiento

En atención a las actividades de Gestión del Riesgo de Crédito, FINAGRO adelantará visitas de seguimiento para validar la estabilidad del IMF y ajustar el nivel de Riesgo, sin detrimento de la información que pueda ser solicitada por la DBNT cuando esta la requiera.

12. ANEXOS

Anexo 1 – MIC-FOR-008 Informe de Colocación.

Anexo 2 – MIC-FOR-009 Comportamiento de Cartera.

Anexo 3 – MIC-FOR-007 Relación de Pagarés en Custodia.